



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/10068.

Montevideo, 29 de setiembre de 2011.-

RESOLUCIÓN 341 ACTA 028

VISTO: Las actuaciones referidas a la denuncia presentada por la Sra. Yandira Vega en el Área de Defensa del Consumidor del MEF, relativa a presuntos incumplimientos a la normativa en materia de relaciones de consumo (publicidad engañosa) por parte de Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (Movistar).

RESULTANDO: I) Que la denuncia hace referencia a la publicidad realizada por Movistar para promocionar un plan denominado “Paketon 280”.

II) Que conferida vista de la denuncia a Movistar esencialmente manifiesta que: para que exista publicidad engañosa la información debe ser parcial o totalmente falsa, o plausible de inducir en error al consumidor, lo que no se da en la publicidad realizada para el Plan objeto de la denuncia (Paketon 280), ya que sostienen que la información brindada por su publicidad coincide en todos sus términos con lo efectivamente ofrecido, detalla todas las características del servicio, y es cierta, veraz y suficiente, en idioma español claro e inteligible y no se presta a dobles sentidos, y concluyen en que no se configura publicidad engañosa.

III) Que sustanciada la denuncia, se sugirió imponer a Movistar una sanción de multa de 30 UR por haber incurrido en publicidad engañosa.

IV) Que otorgada vista al referido operador, la evacua, reiterando conceptos vertidos en sus anteriores comparecencias, y expresando que la información publicitada cumple todos los requisitos del art. 6 de la Ley N° 17.250, que para que la publicidad sea legítima basta con que advierta al consumidor de las características de la oferta y que la misma pueda leerse y comprenderse por el consumidor, que los espacios para ofertar publicidad son limitados debiendo maximizarlos lo mejor posible, concluyendo en la falta de sustento legal para la sanción sugerida y solicitando el archivo de la denuncia.

CONSIDERANDO: I) Que en la prueba agregada se observa en letra grande la denominación del plan que se promociona (Paketón 280), y al pie del anuncio aparece escrito en caracteres de tamaño pequeño -notoriamente menor al utilizado en el mensaje- las características del Paketón.

II) Que la Ley N° 17.250 que regula las relaciones de consumo, consagra en el art. 6 como derechos básicos de los consumidores, la información suficiente, clara, veraz, en idioma español (lit. C), y la protección contra la publicidad engañosa (lit. D).

III) Que en el art. 24 de la Ley citada, luego de establecer que queda prohibida cualquier publicidad engañosa, la define en estos términos: “*Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen y precio respecto de los productos y servicios.*”.

IV) Que de acuerdo a la doctrina, una publicidad puede considerarse engañosa tanto por su contenido como por la presentación de su mensaje, y teniendo presente la definición legal, para que se configure un supuesto de publicidad engañosa, basta con la potencialidad de inducir en error sobre algún aspecto de lo publicitado.

V) Que en el anuncio publicitario objeto de la denuncia, la información se presenta de modo tal que induce en confusión al destinatario de la misma, porque la información sustancial y que determinará la decisión del consumidor, se presenta minimizada y notoriamente distanciada de la denominación del plan que se publicita, habiéndose configurado publicidad engañosa.

VI) Que teniendo presente los antecedentes sancionatorios que registra Movistar por haber incurrido en publicidad engañosa, corresponde en el presente caso, la imposición de una multa de 30 UR (treinta Unidades Reajustables).

VII) Que en sus descargos el operador denunciado, reitera argumentaciones ya vertidas, sin aportar elementos nuevos que permitan modificar estas resultancias.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por las Leyes N° 17.250 de 11 de agosto de 2000, y N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativas y concordantes.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Imponer una sanción de Multa de 30 UR (treinta Unidades Reajustables) al permisionario Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (Movistar por haber incurrido en publicidad engañosa.

- 2.- Pase a Secretaria General. Notifíquese personalmente a la denunciante y al denunciado y publíquese en la página web.
- 3.- Cumplido, remítase a la Asesoría Técnica para su registro y posterior archivo.-